República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ORLANDO ENRIQUE JIMENEZ RAMIREZ**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2021 00149** 00

Mediante escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para ello. En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene facultad para hacerlo ante el correo institucional del juzgado.

En consecuencia, a este Despacho decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del señor **ORLANDO ENRIQUE JIMENEZ RAMIREZ**, si existieren remanentes de otros procesos colóquese a disposición del Despacho correspondiente. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de recaudo del presente proceso al apoderado de la parte demandante, toda vez que la terminación decretada fue por pago de las cuotas en mora, por lo tanto, de las obligaciones queda un saldo insoluto. Señalase para el 18 de julio de 2022 a las 10 a.m

CUARTO: Cumplido lo anterior, hágase la desanotación del libro radicador y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

El auto anterior se notificó por estado
número 093 de fecha 01/07/22
Secretaria: [illegible]

Villa